



# Anuncio

La Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife dictó, el día 27 de diciembre de 2023, resolución por la que se modifica la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria pública para la cobertura, por funcionarios/as de carrera, de **seis plazas de Arquitecto/a** de la Plantilla de Personal Funcionario, sujetas al proceso extraordinario de estabilización adicional de empleo temporal, que ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 5 de 10 de enero de 2024:

**“RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN INSULAR DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PÚBLICO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL POR LA QUE SE MODIFICA LA RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA, POR FUNCIONARIO/A DE CARRERA, DE SEIS PLAZAS DE ARQUITECTO/A, SUJETAS AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN ADICIONAL DE EMPLEO TEMPORAL.**

En relación con la convocatoria pública para la cobertura, por funcionarios/as de carrera, de **seis plazas de Arquitecto/a** de la Plantilla de Personal Funcionario, sujetas al proceso extraordinario de estabilización adicional de empleo temporal, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de fecha 23 de diciembre de 2022, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

## ANTECEDENTES

**I.-** Por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica número R0000054159, de fecha 3 de abril de 2023, se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo para la cobertura por funcionarios/as de carrera, para la estabilización adicional de empleo temporal de seis plazas de Arquitecto, publicada en el BOP número 47, del miércoles, 19 de abril de 2023. En esta Resolución constan excluidos por el motivo **“24. No Acredita Titulación exigida”**, entre otros aspirantes, don Manuel Méndez Bordón y don Héctor Pérez Montesdeoca. Asimismo, consta como excluida por los motivos **“4. No acredita Derechos de Examen”** y **“28. No acredita Título de Familia Numerosa”** doña María Bencomo

Código Seguro De Verificación	iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Santana Pérez - Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital / Dirección Insular de Rrh, Servicio Público y Transf. Digital	Firmado	11/01/2024 11:31:50
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/14





Piñeiro. En dicha Resolución se otorgó a los/as aspirantes excluidos/as un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de defectos en sus solicitudes.

**II.-** Durante el plazo de subsanación de solicitudes el primero de los aspirantes referidos en el anterior antecedente presentó fotocopia de su título a efectos de subsanación. Por su parte, la señora Bencomo Piñeiro abona el 50% de los derechos de examen, la fotocopia de su libro de familia y la fotocopia de un carnet de familia numerosa en catalán. **No se produce ningún otro intento de subsanación.**

**III.-** Por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica número R0000059052, de fecha 26 de junio de 2023, se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo, publicándose la de excluidos en el BOP número 85, del viernes, 14 de julio de 2023. Constan nuevamente excluidos los tres aspirantes citados, con las mismas causas, a excepción del motivo 28, que se suprime de los motivos de exclusión de doña María Bencomo Piñeiro.

**IV.-** El 15 de julio de 2023 don Manuel Méndez Bordón presenta recurso de alzada y contra la anterior Resolución; del mismo modo, doña María Bencomo Piñeiro (junto a la Organización Sindical SEPCA), presenta recurso de alzada en fecha 21 de julio de 2023.

**V.-** El 3 de octubre de 2023 se da traslado a los/as interesados/as de los citados recursos de alzada interpuestos mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BOP y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación.

**VI.-** Por Decreto de la Excelentísima Señora Presidenta de la Corporación de fecha 23 de noviembre de 2023 se estima íntegramente el recurso de alzada interpuesto por la Organización Sindical SEPCA y por doña María Bencomo Piñeiro, debiendo considerarse admitida la participación de esta última al proceso selectivo al haber sido subsanado el motivo de exclusión "4. No acredita Derechos de Examen", antes de la Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con el detalle que se recoge en el antecedente **II** y en la consideración jurídica segunda de la presente Resolución.

**VII.-** Por Decreto de la Excelentísima Señora Presidenta de la Corporación de fecha 3 de diciembre de 2023 se estima íntegramente el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Méndez Bordón, debiendo considerarse admitida la participación del mismo, así como de don Héctor Pérez Montesdeoca al proceso

Código Seguro De Verificación	iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Santana Pérez - Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital / Dirección Insular de Rrh, Servicio Público y Transf. Digital	Firmado	11/01/2024 11:31:50
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/14





selectivo por contar ambos con la titulación exigida y haberla acreditado, todo ello con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en los términos señalados en los antecedentes **II** y **IV** y en la consideración jurídica tercera de la presente Resolución.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** La Base Quinta de las que rigen la convocatoria establece:

**"Relación provisional de aspirantes.-** Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, el órgano competente en materia de personal dictará resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando respecto de estos/as últimos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de la referida resolución en el Boletín Oficial de esta Provincia. Esta publicación contendrá, la relación nominal de aspirantes excluidos/as, con sus correspondientes D.N.I., N.I.E. o Pasaporte disociados e indicación de la causa de exclusión. Igualmente, se indicará el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

A la vista del pronunciamiento de la STS de 22 de marzo de 2022, la falta de subsanación en el plazo de diez días no da lugar sin más al desistimiento, el cual debe ser declarado expresamente mediante Resolución del órgano competente en materia de personal, de forma que si la subsanación se lleva a cabo con anterioridad al dictado de dicha Resolución, aun cuando sea de manera extemporánea, no podrá denegarse la aceptación de la subsanación ya formalizada. Dicha Resolución será publicada en el Boletín Oficial de esta Provincia.

**Relación definitiva de aspirantes.-** Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente en materia de personal dictará resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de esta Provincia y contendrá, la relación nominal de aspirantes excluidos/as. Igualmente, se indicará el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Las resoluciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores también se harán públicas, una vez publicadas en el Boletín Oficial de esta Provincia, mediante anuncios en el Tablón de Anuncios de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Corporación Insular y a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/sede/es/>).

Código Seguro De Verificación	iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Santana Pérez - Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital / Dirección Insular de Rrh, Servicio Público y Transf. Digital	Firmado	11/01/2024 11:31:50
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/14





Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del/la interesado/a.

**Reclamación contra la relación definitiva de aspirantes.-** En el plazo máximo de UN MES, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, las personas interesadas podrán interponer los recursos administrativos que procedan ante el órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contra la resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/sede/es/>) un anuncio informando de la interposición de recurso administrativo, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que las personas interesadas estimen conveniente."

**Segunda.-** El Decreto de fecha 23 de noviembre, ya citado, por el que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Bencomo Piñeiro y por la Organización Sindical SEPCA señala:

(...)Sin embargo, **conforme a ya consolidada jurisprudencia, cabe el abono de los derechos de examen en el plazo de subsanación.** En este sentido, es representativa la **Sentencia nº 259/2017, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid** cuando dispone que "si bien el impago es un requisito insubsanable (incluso en las presentes Bases se consignó que no era subsanable) en este caso concreto por las razones aludidas de primacía del artículo 71 sobre la dicción literal de la convocatoria, y existencia de un intento de cumplimiento que, si bien defectuoso, justifica la posibilidad de subsanación". **"Añadir que el impago de la tasa de examen en el plazo de presentación de solicitudes ha sido considerado defecto subsanable por esta misma Sala y Sección en Sentencia de 12 de diciembre del año 2015 (recurso de apelación 234/2015), por cierto, en un supuesto muy similar al presente, donde un participante alegaba estar exento del pago por minusvalía. En dicha Sentencia, después de indicar que la causa de exención era inexistente, y partiendo del carácter subsanable del defecto, se confirmaba la exclusión del recurrente del proceso selectivo, porque se había limitado a presentar recurso de reposición contra su exclusión, sin intentar la subsanación de la omisión, a diferencia por tanto del supuesto que aquí se examina donde el demandante, si bien recurrió en reposición, autoliquidó la tasa en los diez días siguientes a la**

Código Seguro De Verificación	iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Santana Pérez - Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital / Dirección Insular de Rrh, Servicio Público y Transf. Digital	Firmado	11/01/2024 11:31:50
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/14





publicación de la lista provisional. **Esta liquidación en el plazo de subsanación debe entenderse suficiente, incluso aunque el recurrente insistiese en su escrito de alegaciones que no estaba obligado al abono, pues subsidiariamente solicitaba que se considerase subsanado el defecto. (...) Por lo expuesto, y valorando que no existió ánimo de incumplir o incumplimiento total** -al alegarse inicialmente una exención de pago y realizarse luego este en plazo de subsanación- **procede concluir que se trató de un cumplimiento defectuoso y por lo tanto subsanable**, criterio este también seguido por el TSJ de Canarias en Sentencia de 12 de enero de 2007, TSJ de Asturias, en Sentencia de 20 de marzo de 2017, TSJ de Madrid de 30 de junio de 2015 (sección 3ª, referida esta última a la posibilidad de subsanar la indebida justificación de causa de exención)". Y concluye "declarando el derecho del demandante a figurar como admitido en el referido proceso selectivo y a la realización del mismo, sin condena en costas".

En el mismo sentido consta la **Sentencia nº 591/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Asturias** según la cual "La cuestión que aquí se plantea es exclusivamente jurídica y se deriva de la aplicación del último párrafo que contiene el apartado 7 de la Base 3 de la convocatoria en el que se dice: "la falta de abono de los derechos de examen, dentro del plazo de presentación de soluciones o el abono de una cantidad distinta a la señalada en este apartado, determinará la exclusión de la persona aspirante, no pudiendo subsanarse este defecto en el plazo de alegaciones que se establezca" (...) parece deducirse que el pago de la tasa por derechos de examen se constituye en un presupuesto esencial para poder ser admitido, de inexorable cumplimiento al tiempo de formular la solicitud, sin posibilidad de subsanación alguna en aplicación del artículo 71 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. **La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 8 de febrero de 2016** en la que se apoya la impugnación de la resolución recurrida, se hace una evolución jurisprudencial sobre la aplicación del citado precepto legal, relativo a la acreditación de méritos que, en cuanto aquí interesa, viene a establecer que **el citado artículo 71 es aplicable a los procesos de selección respecto a la concesión del plazo de diez días para subsanar los defectos al apercibirse la Administración que la solicitud no cumple los requisitos**

Código Seguro De Verificación	iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Santana Pérez - Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital / Dirección Insular de Rrh, Servicio Público y Transf. Digital	Firmado	11/01/2024 11:31:50
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/14





*exigidos, toda vez que lo que prohíbe es la concesión de un nuevo plazo de cinco días una vez vencido el plazo anterior de diez días, lo que no supone la infracción de la doctrina jurisprudencial en orden al carácter vinculante de las bases de concurso, sin que pueda adoptarse un criterio riguroso de carácter formalista contrario a la voluntad del legislados dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 30/1992, añadiendo que **"no cabe sostener que las bases de la convocatoria prohibieron la subsanación, si así lo hicieron sería contrario al artículo 71 de la Ley 30/1992.** En el caso que examinamos se trata del abono equivocado del importe correspondiente a la tasa por el derecho de examen a las pruebas de ingreso a las que concursa, (...) sobre esta cuestión ya se han pronunciado la Sala en su **sentencia** dictada el 11 de junio de 2012, dictada en el recurso 133 de 2010, recogiendo la argumentación de otra de fecha **28 de diciembre de 2007**, en el que examinando el citado artículo 71 de la Ley 30/1992 en relación a la justificación de méritos y el deber de acreditarlos se argumentaba: "En lo que se refiere a la posibilidad de haber concedido por parte de la Administración el plazo de subsanación previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, es necesario señalar que no se trata de una carencia de requisitos en la solicitud de iniciación o falta de aportación de documentos preceptivos, sino de la aportación de méritos de forma voluntaria por cada uno de los solicitantes para ser valorados por el Tribunal de Selección, de tal forma, que no es posible conceder plazo de subsanación en supuestos como el presente, donde los méritos son presentados de manera voluntaria por los aspirantes y si son aportados, tienen que documentarse en la forma prevista en las bases de la convocatoria, forma que vincula a todos los aspirantes en cuanto a las condiciones y plazo, no pudiendo, en contra del resto de solicitantes, conceder un plazo a la parte actora para que fuera del acto de presentación previsto en la base, pueda aportar la documentación que no aportó en su momento. Debemos insistir en que no estamos aquí ante un supuesto donde la solicitud no reúne los requisitos exigidos por la normativa aplicable y procede su subsanación en el plazo de diez días (...) sino ante un supuesto específico de obligación de aportar la documentación en que la parte basa sus méritos, es decir, no se trata de un documento imprescindible para la presentación al concurso, sin el cual no se admite al actor en el proceso selectivo, sino que estamos analizando la*

Código Seguro De Verificación	iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Manuel Santana Pérez - Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital / Dirección Insular de Rrh, Servicio Público y Transf. Digital	Firmado	11/01/2024 11:31:50	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/14	



obligación de justificar documentalmente los méritos que los aspirantes alegan, méritos que no forman parte del contenido mínimo obligatorio de toda instancia, donde podría admitirse la subsanación prevista en el artículo 71, sino de alegaciones voluntarias que corresponden a cada interesado y que está obligado a justificar documentalmente dentro del plazo de presentación de instancias”.

En el referido Decreto continúa indicando: “En este sentido, según la jurisprudencia, todos los requisitos son subsanables excepto los documentos que acrediten los méritos, al ser competitivos. Así, continúa la sentencia (...) **“aquellos documentos preceptivos para la presentación al proceso selectivo son los que, si no se aportan, es viable que la Administración conceda plazo de subsanación por ser documentos necesarios para participar en la convocatoria, tales como acreditativos del pago de la tasa, o el documento de identidad. Es a esta solicitud de iniciación a lo que se refiere expresamente el artículo 71.1 de las Ley 30/92 y la Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 4 de febrero de 2003. (...) el rigorismo formal de la falta de pago de la tasa correspondiente al examen de ingreso al que se concursa que conlleva a la exclusión de las listas de admitidos al concurso, resulta contrario a la voluntad del legislador contemplada en el citado artículo 71 al subsanar a los defectos que se observen en la solicitud de la convocatoria por no reunir los requisitos exigidos por el artículo 70 de la propia Ley o por la legislación aplicable, entre los que no se halla, el correcto abono de la tasa, toda vez que el pago equivocado de la misma pone de manifiesto la clara voluntad del concursante de participar en la convocatoria (...) lo que determinaría causarle indefensión si se desestimara el recurso en base al contenido estricto de las Bases de la Convocatoria”.**

**En definitiva, el propio Tribunal Supremo distingue entre documentos de aportación preceptiva para poder participar en el proceso selectivo y documentos cuya aportación es voluntaria, a efectos de su subsanación.**

En conclusión, en estos casos, **nada impide que sea admisible el abono de los derechos de examen en trámite de subsanación, máxime cuando resulta inequívoca la intención y predisposición de la solicitante de participar y de cumplir en cada momento con los plazos y trámites indicados para formalizar su solicitud.**

Código Seguro De Verificación	iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Santana Pérez - Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital / Dirección Insular de Rrh, Servicio Público y Transf. Digital	Firmado	11/01/2024 11:31:50
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/14





Asimismo, queda fuera de toda duda la intención de la aspirante de subsanar ambos defectos; por una parte, la falta de abono de los derechos de examen mediante el ingreso inmediato en la cuenta bancaria correspondiente del 50% de los derechos de examen; y por otra, la condición de Familia Numerosa de categoría general mediante la aportación del Libro de Familia y el Carnet de Familia Numerosa.

Todo ello evidencia, tal y como indica las **Sentencias del TSJ de Madrid Tribunal de 28 de enero y de 30 de abril de 2013**, "existencia de un intento de cumplimiento que, si bien defectuoso, justifica la posibilidad de subsanación", aun cuando "han entendido que el impago es un requisito insubsanable".


**Considerando**, que en el supuesto que nos ocupa las bases de la convocatoria no disponen expresamente que la falta de pago de las tasas dentro del plazo de presentación de instancias determinará la exclusión del aspirante, sino que el abono deberá realizarse "siempre dentro del plazo de presentación de la solicitud" y remite, en cuanto a sus exenciones y devoluciones, a la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasas por la realización de actividades administrativas de competencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Ello a diferencia del supuesto contemplado en la Sentencia del TSJ de Asturias citada, que aun incluyendo tal previsión en las bases estima posible la subsanación de pago de los derechos de examen.

La referida Ordenanza Fiscal establece con carácter general en su art. 13 que "**no se realizará la actividad administrativa o se tramitará el expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente**".

Concretamente, en relación con las tasas por la participación en procesos selectivos de personal, el art. 76 dispone que "los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación (...) dentro del plazo de presentación de la solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas".

En este sentido, es obvio que el abono de las tasas hubo de abonarse antes de iniciarse el proceso selectivo y antes de la publicación del listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as, como así consta que se efectuó.

Código Seguro De Verificación	iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Santana Pérez - Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital / Dirección Insular de Rrh, Servicio Público y Transf. Digital	Firmado	11/01/2024 11:31:50
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/14







Es evidente que esta Ordenanza trata genéricamente del plazo de presentación de solicitudes, sin hacer referencia a **los plazos de subsanación, que deben considerarse, en los casos que proceda, como integrante de los plazos de presentación de solicitudes por así preverlo el art. 68 de la Ley 39/2015.**

Incluso en el supuesto de que las bases de la convocatoria contemplaran de forma expresa que el abono de la tasa fuera insubsanable, **sería una previsión contraria al artículo 68 de la Ley 39/2015, tal y como ha señalado el Tribunal Supremo**, de la misma manera que una interpretación literal y restrictiva en este sentido de la Ordenanza Fiscal, entendiendo como plazo de presentación de solicitudes únicamente el inicial, excluyendo el plazo de subsanación, sería contrario a la previsión legal el art. 68 y **contraria también, por tanto, al principio de jerarquía normativa.**

Por lo tanto, la posibilidad de subsanación en el pago de las tasas no queda inhabilitada ni por la Ordenanza Fiscal ni por lo que pudieran disponer al respecto las bases, ya que **el plazo de presentación de solicitudes debe considerarse como comprensivo también del periodo de subsanación.**

[...]

**PRIMERO. - Estimar el recurso interpuesto por la Organización Sindical SEPCA y por Doña María Bencomo Piñeiro**, debiendo considerarse admitida en la participación del proceso selectivo

[...].”

**Tercera.-** El Decreto de fecha 3 de diciembre de 2023 por el que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Méndez Bordón señala:

“El Anexo II de dicha convocatoria exige, como requisito de participación, **estar en posesión de la titulación de Arquitecto/a o equivalente, o título habilitante para el ejercicio de esta profesión regulada** según Directivas Comunitarias, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes.

**Resultando**, que el señor **Méndez Bordón** presentó solicitud de participación en dicho proceso el día 13 de febrero de 2023, autorizando en la misma la intermediación de datos de títulos universitarios.

Código Seguro De Verificación	iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Santana Pérez - Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital / Dirección Insular de Rrh, Servicio Público y Transf. Digital	Firmado	11/01/2024 11:31:50
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/14





Efectuada la intermediación por parte del Servicio Administrativo de Planificación y Organización de Recursos Humanos, consta que el solicitante **ostenta la titulación de Graduado en Arquitectura por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con código de titulación 2501921, expedida el 13 de diciembre de 2017.**

**[...]la titulación de Graduado/a en Arquitectura por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (código de titulación 2501921)[...] fue verificada con fecha 30 de junio de 2010 y autorizada por Acuerdo del consejo de Ministros de 15 de abril de 2011, publicada en el BOE de 15 de mayo de 2011 (plan de estudios publicado en el BOE de 25 de julio de 2011); dichas verificación y autorización señalan que la titulación es conforme con la Orden ECI/3856/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto”.**

[...]

**Considerando, que tanto el recurrente D. Manuel Méndez Bordón como otro aspirante que se menciona en el informe del Servicio Administrativo de Planificación y Organización de Recursos Humanos (D. Héctor Pérez Montesdeoca) poseen la titulación de Graduado en Arquitectura por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con código de titulación 2501921.**

[...]DISPONGO:

**PRIMERO.- Estimar íntegramente el recurso interpuesto por D. Manuel Méndez Bordón.**

**SEGUNDO.- Incluir al recurrente en la relación definitiva de admitidos/as en el proceso selectivo para la cobertura, por funcionarios/as de carrera, de 6 plazas de arquitecto/a de la plantilla del personal funcionario, sujetas al proceso extraordinario de estabilización adicional de empleo temporal.**

**TERCERO.- Incluir de oficio en dicha relación definitiva de admitidos/as a Don Héctor Pérez Montesdeoca, al constatarse el mismo error.**

**CUARTO.- Revisar la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as e incluir en la misma aquellos otros aspirantes que se encuentren en la misma situación que el recurrente.**

[...]”

Código Seguro De Verificación	iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Santana Pérez - Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital / Dirección Insular de Rrh, Servicio Público y Transf. Digital	Firmado	11/01/2024 11:31:50
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/14





En virtud de todo lo anterior, se ha comprobado que no existen otros/as aspirantes en las mismas circunstancias que los dos a los que se ha hecho referencia.

**Cuarta.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1.b) y la Disposición Adicional Segunda B).1 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife (ROCIT), así como con lo previsto en el Decreto de la Presidenta de esta Corporación Insular número 4097, de 28 de julio de 2023, de modificación de la Estructura y Organización de la Corporación y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular número 18456, de 5 de julio de 2023, de nombramientos de órganos directivos de esta Administración Insular, corresponde a la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital, la competencia para aprobar la presente Resolución.

**Quinta.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consejero Insular del Área de Presidencia, Administración y Servicios Públicos, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico ha delegado, mediante Resolución número R0000062717, de fecha 13 de septiembre de 2023 (publicada en el BOP número 118, del viernes, 29 de septiembre de 2023) en el Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital, la competencia que, en materia de publicación de anuncios y actos en el ámbito de Recursos Humanos y Transformación Digital en Boletines oficiales y en prensa, le atribuye el artículo 10.1.t) del ROCIT.

En virtud de lo anteriormente expuesto, por el presente **RESUELVO:**

**PRIMERO.- Modificar,** por aplicación de los Decretos de la Presidenta de la Corporación de fechas 23 de noviembre y 3 de diciembre de 2023, ya citados, la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria pública para la cobertura, por funcionarios/as de carrera, de **seis plazas de Arquitecto/a** de la Plantilla de Personal Funcionario, sujetas al proceso extraordinario de estabilización Adicional de empleo temporal (aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de fecha 23 de diciembre de 2022), que queda según se indica a continuación:

ASPIRANTES ADMITIDOS/AS			
Núm. Expediente	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Admitido/a
E2022010715S00033	***5998**	ACEVEDO RANCEL, ALICIA	SI
E2022010715S00025	***1456**	BENCOMO PIÑEIRO, MARIA	SI

Plaza de España, 1  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Santana Pérez - Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital / Dirección Insular de Rrh, Servicio Público y Transf. Digital	Firmado	11/01/2024 11:31:50
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/14





<b>ASPIRANTES ADMITIDOS/AS</b>			
<b>Núm. Expediente</b>	<b>DNI/NIE</b>	<b>Apellidos, Nombre</b>	<b>Admitido/a</b>
E2022010715S00015	****2959*	BISONNI , MARIA FERNANDA	<b>SI</b>
E2022010715S00018	***7789**	CABRERA AGUILAR, MOREIBA	<b>SI</b>
E2022010715S00004	***2134**	CRUZ LOPEZ, MARIA ESTEFANIA	<b>SI</b>
E2022010715S00035	***5031**	CUESTA GONZALO, MARTA	<b>SI</b>
E2022010715S00006	***0261**	DE OLANO MATA, SARA	<b>SI</b>
E2022010715S00020	***6353**	DELGADO HERNANDEZ, BEATRIZ	<b>SI</b>
E2022010715S00023	***5887**	DELGADO NAVARRO, ANA MARIA	<b>SI</b>
E2022010715S00021	***3173**	DIAZ ALBERTO, CARLOS	<b>SI</b>
E2022010715S00032	***2246**	DIAZ LINARES, JOSE CARLOS	<b>SI</b>
E2022010715S00011	***6216**	DIAZ MARTINEZ, ALTAIR ALEJANDRA	<b>SI</b>
E2022010715S00001	***6433**	DIAZ RODRIGUEZ, JORGE	<b>SI</b>
E2022010715S00022	***7241**	DIAZ SANTANA, ANA LETICIA	<b>SI</b>
E2022010715S00009	***5895**	DOMINGUEZ VALIDO, ADRIAN	<b>SI</b>
E2022010715S00031	***6253**	FARIÑA DIAZ, IVAN	<b>SI</b>
E2022010715S00017	***5837**	GARCIA MERINO, JULIA SARA	<b>SI</b>
E2022010715S00036	***6547**	GARCIA TRUJILLO, CATALINA BELEN	<b>SI</b>
E2022010715S00002	***3053**	GOMEZ GRANDA, ANA MARIA	<b>SI</b>
E2022010715S00038	***0750**	JEREZ GANDARA, RAFAEL MANUEL	<b>SI</b>
E2022010715S00039	***4231**	LORCA LOPEZ, PILAR	<b>SI</b>
E2022010715S00030	***0681**	MARTIN ROBAINA, MONICA	<b>SI</b>
E2022010715S00041	***9412**	MENDEZ BORDON, MANUEL	<b>SI</b>
E2022010715S00042	***5755**	MOLINA HERNANDEZ, ADAN	<b>SI</b>
E2022010715S00012	***9642**	PADILLA TOLEDO, CRISTINA	<b>SI</b>
E2022010715S00026	***1895**	PEREZ MONTESDEOCA, HECTOR	<b>SI</b>

Plaza de España, 1  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
www.tenerife.es

<b>Código Seguro De Verificación</b>	iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Manuel Santana Pérez - Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital / Dirección Insular de Rrh, Servicio Público y Transf. Digital	Firmado	11/01/2024 11:31:50
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	12/14





<b>ASPIRANTES ADMITIDOS/AS</b>			
<b>Núm. Expediente</b>	<b>DNI/NIE</b>	<b>Apellidos, Nombre</b>	<b>Admitido/a</b>
E2022010715S00010	***9880**	RAMOS DIAZ, JAVIER	<b>SI</b>
E2022010715S00003	***2474**	SABATE GOMEZ, SARA GEMMA	<b>SI</b>
E2022010715S00024	***2732**	SAENZ-MARRERO LORENZO-CACERES, CRISTINA ANDREA	<b>SI</b>
E2022010715S00014	***8774**	SECO GARCIA VALDECASAS, ENRIQUE	<b>SI</b>
E2022010715S00013	***7949**	TARDON MALDONADO, RAQUEL	<b>SI</b>
E2022010715S00037	***3021**	TELLEZ CEREZAL, ELENA MARIA	<b>SI</b>
E2022010715S00007	***1998**	YAGÜE GUTIERREZ, MARIA TERESA	<b>SI</b>
E2022010715S00027	***8937**	YANES PEREZ, ANGELA MARIA	<b>SI</b>
E2022010715S00029	***2984**	YANES PEREZ, PAULA CRISTINA	<b>SI</b>

<b>ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS</b>				
<b>Núm. Expediente</b>	<b>DNI/NIE</b>	<b>Apellidos, Nombre</b>	<b>Admitido/a</b>	<b>Motivo de Exclusión</b>
E2022010715S00005	***0471**	ACUÑA LEDESMA, EDUARDO JAVIER	<b>NO</b>	24, 29, 30, 31
E2022010715S00019	***7954**	MONREAL GUADALUPE, IZASKUN	<b>NO</b>	24, 29, 30, 31

**24.** No acredita Titulación exigida; **29.** No acredita Informe inscripción/rechazo a ofertas o acciones de orientación, inserción y formación; **30.** No acredita Declaración Responsable de carecer de rentas superiores al SMI; **31.** No acredita Informe de Inscripción.

**SEGUNDO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, anuncio de la presente resolución, incluyendo únicamente la relación nominal de aspirantes excluidos/as.

**TERCERO.-** Una vez publicado el Anuncio al que hace referencia el punto anterior, se procederá a su publicación en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>), la relación nominal de todos los aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

**CUARTO.-** Los/as aspirantes admitidos/as serán convocados/as para la realización del ejercicio de la fase de oposición mediante anuncio del Tribunal Calificador que se publicará en la Sede electrónica de la Corporación.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Manuel Santana Pérez - Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital / Dirección Insular de Rrh, Servicio Público y Transf. Digital	Firmado	11/01/2024 11:31:50
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	13/14





---

Contra el presente acto no cabrá ningún recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 113 de la misma Ley, dado que se dicta en ejecución de los Decretos por los que se resuelven dos recursos de alzada.”

En Santa Cruz de Tenerife.

---

Plaza de España, 1  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Santana Pérez - Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital / Dirección Insular de Rrh, Servicio Público y Transf. Digital	Firmado	11/01/2024 11:31:50
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iFFmgUhjorAx3MZOrqTFIQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/14

